



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.-La constitución política del estado de Chiapas, establece en su Artículo 84 inciso a), que los Municipios podrán celebrar Convenios con el Estado.

Por lo anterior, se firma el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría de fecha 27 de Enero de 2014, entre el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y los 125 Municipios, se formaliza la colaboración de asumir funciones para que el Estado cobre y administre por cuenta del Municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria.

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, para la Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios, suscrito el 13 de noviembre del 2015

TITULO PRIMERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, tributarán con las siguientes tasas:

Predios urbanos:

Tipo de predio	Tipo código	de Tasa
Baldío bardado	A	1.30 al millar
Baldío	B	5.08 al millar
	C	
Construido		1.30 al millar
En construcción	D	1.30 al millar
Baldío cercado	E	1.93 al millar

Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.92	0.48	0.00
	Gravedad	0.92	0.48	0.00
Humedad	Residual	0.92	0.48	0.00



	Inundable	0.00	0.48	0.00
	Anegada	0.00	0.48	0.00
Temporal	Mecanizable	0.92	0.48	0.00
	Laborable	0.92	0.48	0.00
Agostadero	Forraje	0.92	0.48	0.00
	Arbustivo	0.92	0.48	0.00
Cerril	Única	0.92	0.00	0.00
Forestal	Única	0.92	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.92	0.48	0.00
Extracción	Única	0.92	0.48	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.92	0.48	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.9	0.48	0.00

2

II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 almillar
En construcción	6.0 almillar
Baldío bardado	6.0 almillar
Baldío cercado	6.0 almillar
Baldío	12.0 almillar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 60%

IV. Las posesiones ejidales, rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.30 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zona sùrbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones 1 y 11 de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente ; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal

Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción 111, inciso A) de este artículo o



a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecinueve, gozarán de una reducción del: 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI. Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional I.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 3.-Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



Se exentaran del pago del impuesto predial los bienes del dominio y uso público, tanto de la federación, del estado como de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo, de conformidad con los artículos 13 al 15 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BINES INMUEBLES

Artículo 4.-El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa de 1.50% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Vigente y el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso de impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I. Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.-Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes. Siempre y cuando se acrediten cada una de las partes.

2.-

Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado. Siempre y cuando se acrediten cada una de las partes.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A. Que la llevó a cabo con sus recursos.

B. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por perito valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:



Información notarial de dominio
Información testimonial judicial
Licencia de construcción de aviso de terminación de obra.
Constancia de pago de impuestos y derechos que deberán hacerse por construcciones nuevas.
Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipalo sus respectivos organismos descentralizados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta de terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que se realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.-cuando se trate de vivienda que estén comprendidas dentro de los desarrollo de ciudades y villas rurales sustentables.

II. Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.-Cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda los 100,000.00 pesos moneda nacional.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien e colonia popular y el valor del avalúo no exceda salario mínimo vigentes en el Estado elevado al año.
- D) No esté destinada a fines de diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes de inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, VIVAHyPROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3. - Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referentes a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

3.1. Tributarán aplicando la cuota de 2.0 UMA´S diarios:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



Cuando se trate de viviendas financieras a través de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda (FOVI) siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de los 100,000.00 pesos moned nacional.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requerida, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 5 BIS.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable, la traslación de este H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los participantes. siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tendencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 6.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 7.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez de salarios mínimo general vigente en la zona económica a la que correspondiente el Municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual manera a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 8.- El impuesto sobre fraccionamiento pagará:



I. Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagara el 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

II. Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados en tarifas de 2.0 U.M.A por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción 111 numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV. IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A. El 2% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B. El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

Al avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPITULO V EXENCIONES

Artículo 10.- En término de lo dispuesto por los artículos 70, fracción 111, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 134 de la ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las instituciones Educativas Publicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio del municipio.

CAPITULO VI Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 11. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y Cuotas:



Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general confineslucrativos.	7%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas odebailes.	8%
3.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin finesdelucro.	5%
4.-Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruista debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	1%
5.- Baile Público o selectivo a cielo abierto o techado confinesbenéficos.	8%
6.-Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones encampo abierto o enedificaciones.	8%
	Tarifa en pesos
7.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$25.00
8.- Audiciones musicales,espectáculospúblicosydiversiones Ambulantesenlacalle, poraudición.	\$100.00
9.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, \$100.00 por permiso previo por la SEDENA.	\$100.00 por
10.- Evento musical o comercial en el parque central o vía pública \$150.00 por mts2.	\$150.00 por
11.- Evento musical comercial en salones de fiestas, discotecas, \$500.00 cabaret, restaurantes y otros con cobro de admisión,por día.	



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



CAPITULO VII DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 12.-El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 UMA'S vigentes en el Estado.

Artículo 13.-Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagaran durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 14.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicara al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 U.M.A'S además de cobrar a estos los impuestos y recargos omitidos.



TITULO SEGUNDO DERECHOS

CAPITULO I. MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Constituye los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración , mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento , y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario.

Concepto	Cuota
1.- Alimentos preparados	\$ 3.00
2.- Carnes, pescados y mariscos	\$ 3.00
3.- Frutas y legumbres	\$ 3.00
4.- Productos manufacturados , artesanías , abarrotes es impresos	\$ 3.00
5.- Cereales y especiales	\$ 3.00
6.- Jugos , licuados y refrescos	\$ 3.00
7.- Los anexos o accesoría	\$ 3.00
Por renta mensual de anexos y accesoría, se pagara en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación superficie y otros factores que impacten en el curso de los mismos.	
8.- Joyería o importación.	\$3.00
9.- Varios no especificados.	\$3.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



	Cuota
	\$1.00
	\$1.00
Concepto	\$5.00
1.- canasteras dentro del mercado por canasto	
2.-canasterasfuera del mercado	
3.- introductores de mercancía, cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	
4.- Armarios, por hora	\$1.00
5.- Regaderas por personas	\$5.00
6.- sanitarios	\$ 3.00
7.- bodegas propiedad Municipal, por m2	\$ 4.00
.	
8- Otros conceptos. Diariamente	\$3.00
II. Pagaran por medio de boletos:	



III Comerciantes con puestos fijos y semifijos en la vía pública.

Concepto	Cuotas
A) Taqueros, hotdogero, puestos fijos mensualmente	\$150.00
B) Vendedores de frutas y golosinas ambulantes diario	\$100.00
C) Vendedores ambulantes giros diversos, excepto frutas y golosinas mensual	\$150.00
D) Vendedores eventuales, giros diversos diario pagaran	\$60.00
E) Puestos fijos	\$150.00
F) Puestos fijos semifijos	\$ 80.00
G) Puestos de cualquier giro, en la vía pública alrededor de los mercadospor día.	\$10.00
H) Por revalidación de permisos comerciantes ambulantes, con\$50.00 puestos fijos o semifijos	\$50.00
I) Por traspaso de puestos fijososemifijos	\$200.00

Por funcionar sin el permiso para uso de vía pública se cobrara \$ 300.00

Los derechos considerados en los incisos A, B, C, D, E y F del numeral uno de este artículo que cubran anticipadamente la anualidad obtendrá un descuento de:

- Enero15%.
- Febrero10%
- Marzo 5%

III. Por traspaso o cambios de giro, se cobrara lo siguiente:

1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de mercados, anexo o \$200.00 accesorias, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de vía pública, fijos o semi fijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea esta quien adjudique de nueva cuenta.

2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el \$150.00 numeral anterior, se pagará de acuerdo a su valor comercial por

medio de boletas, expedidas por tesorería Municipal.



**CAPITULO II
PANTEONES**

Artículo 16.-Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1. Inhumación	\$300.00
2. Lote a perpetuidad:	
Individual (1 x 2.50 mts.)	\$400.00
Familiar (2 x 2.50 mts.)	\$500.00
3. Lote a temporalidad de 7 años	\$200.00
4. Exhumaciones	\$300.00
5. Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$500.00
6. Permiso de capilla en lote familiar	\$1000.00
7. Permiso de construcción de mesa chica (individual)	\$100.00
8. Permiso de construcción de mesa grande (familiar)	\$200.00
9. Permiso de construcción de tanque	\$100.00
10. Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros	\$150.00
11. Por traspaso de lotes entre terceros:	
Individual	\$500.00
Familiar	\$800.00
Por traspaso de los lotes entre familiares el	
50% de la cuotas anteriores	
12. Construcción decriptas	\$1000.00
\$1000.00	
Los propietarios de los lotes pagaran anualmente por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente cuota:	
Cuota Anual	
Lotes individuales	\$ 100.00
Lotes familiares	\$150,00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.





CONSTITUCIONAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

CAPITULO III



RASTROS PÚBLICOS

Artículo 17.-El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotaciones de este servicio; para el ejercicio del 2020 se aplicaran las cuotas siguientes:

Servicios	Tipo de Ganado	Cuota
Pago por matanza		

Vacuna y equino		\$100.00 por cabeza
Porcino y Caprino		\$70.00 por cabeza
Ovino		\$50.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros Municipales se pagara derecho por verificación de acuerdo a los siguientes:

Servicio Tipo de ganado

Pago por matanza vacuno y	\$ 200.00 por cabeza equino
Porcino y caprino	\$ 150.00 por cabeza

CAPITULO IV ESTABLECIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- por ocupación de la vía pública para establecimiento, se pagara conforme a lo siguiente:

1. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o moral, propietarias o concesionales de vehículos dedicado al transporte público. Urbano de pasajeros o carga de bajo tonelada, pagaran mensualmente por unidad.

Cuota

- A) Vehículos, camiones de tres toneladas, \$ 150.00 pick-up y panels
- B) Motocarros \$80.00
- C) Microbuses \$ 200.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

- D) Autobuses \$ 200.00
- E) Automóviles de cualquiera (taxi) \$ 100.00

2. Por estacionamiento en vía pública, las personas físicas morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o cargas de alto tonelaje y que tenga base, en este Municipio, pagaran por unidad mensual.

Cuota

- A) Tráiler \$ 200.00
- B) Torthon 3 ejes \$ 200.00
- C) Rabón 3 ejes \$ 200.00
- D) \$ 200.00

3. Por estacionamiento en la Vía Pública. Las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajero o carga de bajo tonelaje y que tenga base, en este Municipio, pagaran por unidad mensualmente:

Cuota

- A) Camiones tres toneladas \$ 200.00
- B) Pick-up \$ 200.00
- C) Panels \$ 200.00
- D) Microbuses \$200.00

ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021



4. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los números 2 3 de este artículo, no tengan la base, en este Municipio causaran por medios de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Cuota

- A) Tráiler \$50.00
- B) Torthon 3 ejes \$50.00
- C) Rabón 3 ejes \$50.00
- O) Autobuses \$50.00
- E) Camión 3 toneladas \$50.00
- F) Microbuses \$30.00



G) Pick-up	\$30.00
H) Panels y otros vehículos de bajo tonelaje	\$20.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de esta ley.

5. Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efecto de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 50.00 y por cada tonelada adicional se cobrarán \$5.00, por cada día que utilice el establecimiento.

CAPITULO V AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 19.-el pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en defecto la comisión Estatal del agua.

Para el ejercicio fiscal 2020, se exenta del pago de este derecho a las instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de Agua Potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

CAPITULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 20.-Por limpieza de los baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios:

Por m² por cada vez \$ 3.00

Para efecto de limpieza de lotes baldíos esta se llevará cabo durante los meses de enero a diciembre.

CAPITULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 21.-Los derechos por servicios de limpieza de oficina, comercial, industrial casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación superficie de terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

Cuotas



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C
O
N
S
T
I
T
U
C
I
O
N
A
L

- \$500.00
- a) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de $7m^3$ volumen mensual \$100.00
Por cada m^3 adicional
- b) Unidades de oficina cuando no exceda de un Volumen de $7m^3$ \$ 400.00
Por cada m^3 adicionales \$80.00
- c) Por contenedor Frecuencia: diarias \$ 30.00
Cada 3 días \$40.00
- d) establecimientos dedicados a restaurantes o alimentos preparados, en ruta, que no exceda de $7m^3$ de volumen mensual \$300.00 ventas de
Por cada metro cúbico adicional \$30.00
- e) Permiso para tirar basura en espacios autorizados pago anual \$3,000.00

Los derechos considerados en los incisos A), B), C), D) y del volumen 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

Tasa

Por	25%
Anualidad	
Semestral	15%
Trimestral	5%



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



CAPITULO VIII. CERTIFICACIONES

Artículo 22.-Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, y permisos especiales proporcionados por las oficinas Municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 60.00
2.- constancia de identificación y recomendación	\$ 60.00
3.- constancia de concubinato	\$ 60.00
4.- constancia de identidad	\$ 60.00
5.- constancia de bajos recursos	\$ 60.00
6.-constanciadeposesiónyexplotacióndetierras	\$150.00
7.- constancia de origen	\$60.00
8.-cartaresponsiva	\$60.00
9.- permiso para cierre de calle	
Evento social particular	\$270.00
Evento comercial	\$650.00
10.- por certificación de registros o refrendos de señales y Marcas de herrar	\$100.00
11.- Por reexpedición de boletas de amparan la propiedad Del predioenpanteones	\$100.00
12.- por búsqueda de información en los registros, así De la ubicación de los lotesdepanteones	\$ 100.00 como
13.- Constancia de no adeudo al patrimonio Municipal Y constancia de modo honesto de vivir.	\$ 100.00
14.- Constancia de dependencia económica y supervivencia	\$ 60.00
15.- constancia de registro de la junta de reclutamiento	\$60.00
16.- Certificación de firmas, documentos y libros	\$100.00
17.- Constancia de servicios	\$60.00
18.- Notificaciones de núcleos agrarios	\$100.00
19.- por copia fotostática de documento	\$ 60.00
20.- Copia certificadas por funcionarios Municipales	de \$25.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



documentos Oficiales por hoja

21.- por los servicios que presenta la coordinación de
tendencia de la Tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

▪ Tramite de regulación	\$90.00
▪ Inspección	\$90.00
▪ Traslados	\$90.00

22.- por los servicios que se presten, en materia de constancia Expedidas por
delegados y agentes Municipales se estará a lo siguiente:

▪ Constancias de pensiones alimenticias	\$ 55.00
▪ Constancias por conflicto vecinales	\$ 55.00
▪ Acuerdo de adeudo	\$ 55.00
▪ Acuerdo por separación voluntaria	\$ 55.00
▪ Acta de límite de colindancia	\$ 55.00

23.- por expedición de constancia de no adeudo, de
impuestos La propiedad inmobiliaria \$ 100.00

24.- por revisión médica semanal a meretrices \$ 70.00

25.- por revisión médica extraordinaria \$ 80.00

26.- por expedición de tarjeta de control sanitario a \$ 65.00 meretrices

Se exceptúen el pago de los derechos por cada certificación lo solicitados
por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las
autoridad de la federación y el estado por asuntos de sus competencia
directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en
el registro civil.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.





27.- por expedición a la constancia de inscripción en el registro de contratistas. Por la inscripción	\$ 6,000.00
28.- por la modificación de la constancia de inscripción En el registro de contratista	\$ 2,500.00
29.- por actualización de la constancia de inscripción En el registro de contratistas	\$ 3,000.00
30.- por expedición de registro de segundo o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el registro de contratistas (cada ejemplar).	\$ 525.00
31.- por cobro de derecho de piso en ferias:	
A) Panteón metro lineal \$140.00	
B) Ferias metro cuadrado \$140.00	
C) Juegos mecánicos \$40,000.00	
32.- Constancia para personas físicas y morales con negocio establecido	\$ 100.00
32.1 Inscripción al padrón de proveedores del Ayuntamiento. Es objeto de este derecho la inscripción de las personas físicas y morales el registroal padrón de proveedores del ayuntamiento, con lo cual el ayuntamiento propicia una adquisición regulada por ofertas que la satisfagan, evalúa estas ofertas y selecciona una de ellas del padrón de proveedores que cumplan con los requisitos legales según su giro comercial. El ayuntamiento de Arriaga Chiapas no podrá celebrar convenios, adquisiciones u otra contratación legal con personas físicas o morales que no figuren en el registro de proveedores pagaran:	
a) Los descritos en el artículo 22 Bis fracción II,	\$5,000.00
b) Los no especificados en el inciso anterior	\$3,000.00
c) A los proveedores del comercio local	\$ 500.00



CAPÍTULO IX. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

Artículo 22 BIS. Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

El Ayuntamiento de Arriaga en observancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIII, 9, 54 y demás relativos de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, pone a disposición de la ciudadanía los requisitos para apertura de licencias de funcionamiento y licencias de construcción, a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

- I. Licencia anual de funcionamiento de guarderías infantiles \$ 1,000.00
- II. Licencia Anual de Funcionamiento de empresas.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para de aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil como se describe:

Giro	Monto
a) Gasolineras	\$20,000.00
b) Establecimientos con distribución y venta al por mayor de Abarrotes	\$15,000.00
c) Tiendas de conveniencia y/o cadena comercial	\$18,000.00
d) Terminales de autobuses de transporte foráneos (y/o Servicios de administración centrales camioneras).	\$13,000.00
e) Financieras, casas de empeño y servicios bancarios	\$18,000.00
f) Establecimiento con giro de comercialización al por mayor de Automóviles, partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$15,000.00
g) Comercializadora al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	\$6,000.00
h) Establecimiento con giro de comercialización al por mayor de ropa, bisutería y accesorios	\$11,000.00
i) Establecimiento con giro de comercialización y/o tiendas departamentales	\$15,000.00
j) Establecimiento con giro de comercialización al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$6,000.00
k) Comercializadora al por mayor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, y servicios de telefonía y telecomunicación.	\$18,000.00

Cuando se trate de cajeros automáticos que brindan el servicio, tendrán un descuento adicional del 26%.

- l) Establecimiento con giro de comercialización y distribución de refrescos y bebidas embotelladas. \$20,000.00
- m) Establecimientos dedicados a la comercialización y distribución de refrescos y productos embotellados. \$12,000.00
- n) Establecimientos dedicados a la fabricación de otros productos metálicos. \$20,000.00
- o) Establecimientos dedicados a la fabricación de otros productos metálicos. \$15,000.00
- p) Establecimientos dedicados a la distribución de pollos para la producción y venta de huevo y carne. \$16,000.00
- q) Establecimientos dedicados a la distribución de Gas LP. \$17,000.00



- p) Establecimientos dedicados a la comercialización al \$20,000.00 por mayor de materias primas para otras industrias.
- q) Establecimientos dedicados a la Distribución \$15,000.00 farmacéutica.
- r) Establecimientos dedicados a la Distribuidora de pan \$ 15 ,000.00
- s) Fábrica de jabones y/o Distribuidora y venta al por \$ 16,000.00 mayor de Jabones
- t) Establecimientos que funcionan como centrales \$ 20,000.00 productoras de energía termoeléctrica, Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, por cada aerogenerador o unidad.

- u) Establecimientos dedicados al comercio al por \$10,000.00 mayor de fibras, hilos y telas
- v) Establecimientos dedicados al comercio al por \$14,000.00 mayor de otros materiales para la construcción , excepto madera y metálicos
- w) Comercio al por mayor de pintura \$10,000.00
- x) Ferretería en general \$12,000.00

- y) Distribuidoras o comercializadoras de mariscos y \$20,000.00 otros productos del mar.
- z) Establecimiento con giro de comercialización al por \$16,000.00 mayor y elaboración de botana y frituras.

- aa)comercios con servicio de almacenamiento con \$20,000.00 refrigeración
- bb)Establecimiento con giro de comercialización, \$17,000.00 distribución y fabricación de hielos al por mayor. cc) Cría, engorda y comercialización de reses y venta \$8,000.00 al por menor de carnes rojas

Por cambio de giro comercial de los establecimientos señalados en incisos anteriores cuando no se haya vencido su licencia de funcionamiento en el ejercicio fiscal en curso, pagaran el 40 % de su valor.

III. Tributarán todos aquellos establecimientos no señalados \$ 4, 000.00 en la fracción II.

IV. Licencia Anual de Funcionamiento de Puesto Fijos, Semifijos y Ambulantes \$200.00



V. Licencia Anual de Funcionamiento de Puestos del mercado
publico municipal

Al interior	\$200.00
Por fuera	\$150.00

VI. Por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general. (reglamento de la ley de salud del estado de Chiapas en materia de control sanitario de establecimiento que expendan o suministren bebidas alcohólicas artículo 17 f. I)

1.- Expendios y depósitos	\$ 12.000.00	
2.- Restaurantes-bar y tienda de abarrotes		con venta de bebidas alcohólicas y otros análogos.
		\$ 10.000.00
3.- Bares y discotecas	\$ 10.000.00	
4.- CENTROS BOTANEROS	\$ 8,000.00	
Conceptos no especificados		cervecería, marisquerías
	\$ 5, 000.00	

5.- Por infracción al horario de funcionamiento del establecimiento
DE 10 A 15 U.M.A De conformidad con el artículo 131 de la ley de salud vigente en el Estado de Chiapas

6.-Por venta de bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento
DE 15 U.M.A De conformidad con el artículo 133 y 133 bis de la ley de salud vigente en el Estado de Chiapas.

El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2,908.00 por evento. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Chiapas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



Los contribuyentes especificados en la fracción II y IV que paguen durante el primer trimestre, el derecho anual correspondiente al año dos mil veinte, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero. 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

CAPITULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 23.-Constituye los ingresos de este ramo por lo que se generan por la autorización que otorguen las autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción , remodelación , ampliación o demolición de inmueble; rupturas de banquetas , empedrados o pavimentados; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales y verticales , así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendos de establecidos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad Municipal.

El Ayuntamiento de Arriaga en observancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIII, 9, 54 y demás relativos de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como las demás disposiciones en materia de mejoras regulatoria, pone a disposición de la ciudadanía los requisitos para apertura de licencias de funcionamiento y licencias de construcción, a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Zona "a" comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "b" comprende zonas habitacionales de tipo medio

Zona "c" áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

- I. Por licencia de construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:
Concepto Cuotas
 - A. Para inmuebles de uso habitación, por cada una, que no exceda 40 metros cuadrados. \$150.00



Por cada metro cuadrado de construcción adicional		
“a”	\$50.00	
“b”	\$20.00	
“c”	\$15.00	
B. Para inmuebles de uso comercial por metro cuadrado que no exceda de 40 Metros cuadrados.		
“a”	\$1500.00	
“b”	\$1100.00	
“c”	\$500.00	
Por cada metro cuadrado de construcción adicional		
“a”	\$100.00	
“b”	\$80.00	
“c”	\$50.00	
C. Para los servicios de riesgo (Gasolineras, Gaseras O que requieran más consumo de agua) por m ² .		
“a”	\$1000.00	
“b”	\$700.00	
“c”	\$400.00	
D. Para uso turístico por metro cuadrado		
“a”	\$12.00	
“b”	\$10.00	
“c”	\$8.00	
E. Para uso industrial por metro cuadrado en cada una de las zonas		\$80.00
F. Por remodelación menor de 100m ²		“a” \$800.00
“b”		\$500.00
“c”		\$300.00
Por metro cuadrado adicional		“a” \$30.00
		“b” \$15.00
		“c” \$10.00
G Se exenta de pago a iglesias, escuelas y asilos.		

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas, y revisión de planos.

- II. La autorización de la licencia de construcción, sin importar su superficie, causaran lo derechos por vivienda mínima señaladas en este punto.

Conceptos Cuotas

1.- por instalaciones especiales entre las \$1000.00



que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especializadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.

2.- Permiso para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación. \$300.00

Por cada día adicional se pagará "a" \$15.00 según la zona: "b" \$10.00

"c" \$8.00

III. Demolición en construcción (sin importar su ubicación).

Hasta 20 m ²	\$100.00
De 21 a 50 m ²	\$130.00
De 51 a 100 m ²	\$170.00
De 101 a más m ²	\$250.00

IV. Certificación de registro de directores responsables de obras, para inscripción y anualidad.

\$3000.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas, y revisión de planos.

V. la actualización de licencia de construcción y alineación y número oficial sin importar su superficie, causará los derechos por derecho mínima señalados en este punto.

1.- Constancia de habitabilidad autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera en:

Conceptos Tarifas de acuerdo al giro del establecimiento o negocios



Centro Comercial y Bancos \$ 4,000.00

Casas de empeño/tiendas de autoservicio, \$ 4,000.00

Empresas con giros industriales/centros de \$ 4,000.00

Distribución, Gasolineras y gas LP.

Restaurant, Hoteles, Moteles o casas de hospedajes \$ 3,000.00

Antros/centros nocturnos y cabarets \$ 2,500.00

Instalaciones especiales \$ 2,000.00

Otros giros \$ 1,500.00

Guarderías y escuelas privadas \$ 1,000.00

Se exenta de pago a Iglesias, Escuelas públicas y similares

2.- Ocupación de la vía pública, con material de construcción o producto de demoliciones,etc.,

Diario. \$30.00

3.- Constancias de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).
Constancia de regularización de obra

\$500.00

VI. Por licencia de alineación y número oficial, pagara conforme a losiguiente:

Conceptos Cuotas

1.- por alineación y número oficial en predio hasta 10 metros lineales en frente \$500.00

2.- por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior. \$60.00



VII. por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

- a. fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m^2 , según la zona que lecorresponda.

Conceptos

- | | |
|--|----------|
| 1) Primer cuadrado de la ciudad: Zona comercial de la 4ª norte-sur- a la 3ª norte-sur y de la 4ª Oriente poniente a la 3ªponiente-oriente. | \$20.00 |
| 2) Segundo cuadrado de la Ciudad: del 6ª Oriente poniente a la 7ª Oriente-ponientey de la 8ª norte-sur a la 9ªnorte-sur. | \$15.00 |
| 3) Tercer cuadrado de la ciudad: área popular. | \$10.00 |
| 4) Cuartocuadradodelaciudad:laperiferiad elaciudadyzonaproletaria | \$8.00 |
| 5) Zona rural: de cualquier superficie que se trate. | \$500.00 |

- b. Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.

De 1 hasta 10 hectáreasofracción \$300.00

Por hectáreas ofracciónadicional \$100.00

- c. Lotificación en condominio porcada m^2 \$200.00
d. Licencias de fraccionamientos con base al costo total de \$20.00 la urbanización sin tomar en cuenta su ubicación. Por metro cuadrado.

- e. Por expedición de licencia de urbanización

1).- De 2 a 50 lotes o vivienda \$3,500.00

2.)- De 51 a 200 lotes o viviendas \$5,000.00

3).- De 201 en adelante lotes o viviendas \$9,000.00

- f. Por expedición de la autorización de proyecto de lotificación

1) De 02 a 50 lotes \$ 750.00

2) De 51 a 200 lotes \$ 1,250.00



3) De 201 en adelante \$1,750.00

VIII.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar suubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m²

de cuota base. \$350.00

Por cada metro adicional \$3.00

2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios

Rústicos hasta de una hectárea \$500 .00

Por hectárea adicional \$150.00

3.- Expedición de croquis de localización de predios Urbanos Con superficie no menor de 120 m². \$150.00

4.- Por expedición de títulos de adjudicación debienesinmueble \$60.00

5.- Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado \$85.00

6.- Permiso de ruptura de calle de concreto cada 4 M3 \$1000.00
Por metro cubico excedente \$500.00

7.- Ruptura de banquetta por metro lineal \$100.00

8.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada elemento o poste en cada una de las zonas.

\$200 .00

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagara los siguientes derechos:

Servicio	U.M.A'S
1) Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	06



2) Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
A).- Luminosos por m ² :	
B).- No luminosos por m ²	05
	03
3) Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más caratulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.	
A).-Luminosos por m ²	07
B).-No luminosos por m ²	05
4) Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:	
A).- En el exterior del carrocería	
B).- En el interior de vehículo	10
	05

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagaran los siguientes derechos:

- 1) Anuncio cuyo contenido se transmita a través de una pantalla electrónica 10.00
- 2) Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla, excepto electrónica:

U.M.A'S

A).-Luminosos	18
B).-No Luminosos	12



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



3) Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de dos o más caratulas, vista o pantalla, excepto electrónicas:

A) Luminosos	30	B)
No Luminosos	15	

- 4) Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano. 10
- 5) Anuncios soportados o colocados en vehículo deservicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

U.M.A'S

A).- En el interior de la 10 carrocería

B).- En el interior del 10 vehículo



TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

Artículo 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice en el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en el mismo.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen supatrimonio.

1.- Productos derivados de los bienes inmuebles:

- I. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendamiento favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- II. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
- III. Los arrendamientos a corto plazo que se celebra con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las conformidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- IV. Las rentas que se produzcan propiedad de los municipios susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- V. Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal del estado, podrán ser enajenados, previa organización H. congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicado.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



VI. Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrarán el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en la que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

1. Productos financieros:

Se obtendrán productos de intereses derivados de inversiones de capital.

2. Del establecimiento municipal:

Se establecerá tarifas por la operación de establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

VII. Otros productos:

1. Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres o de más centros de trabajos que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 28.- el municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnización por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencia y donativos, tanto en efectivo



como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Por cada infracción

Concepto Cuotas

1. Por construir sin Licencia pública sobre el costo o valor **5%** del avance de obra, (peritaje) previa inspección sin importar la ubicación
2. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, **12 U.M.A** Mantas u otros elementos.
3. Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en **6 U.M.A** obra por lote sin importar su ubicación
4. Por apertura de obras y retiros de sellos **40 U.M.A.**
5. Por no dar aviso de terminación de obra. **20 U.M.A.**
6. Por no contar con la cantidad mínima requerida de **16 U.M.A** cajones de estacionamiento (Por cada cajón faltante)

En caso de reincidencia en la falta, establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

7. Multa por infracciones diversas:

- a. Personas físicas y morales que teniendo su negocio **UMA'S** establecido, invade la vía pública con su producto, **5** sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por m^2 invadido.
8. Por arrojar basura en la vía pública. **10 U.M.A**
9. Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su **6 U.M.A.** propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.

10. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas **6 U.M.A.** habitacionales, con ruidos inmoderados

11. Por quemar residuos sólidos **6 U.M.A.**



12. Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:
- | | |
|---------------------------------------|-------------------|
| Anuncios | 5 U.M.A. |
| Retiro y traslado: Almacenaje diario: | 3 U.M.A. ' |
| | 2U.M.A. |
13. Por no presentarse a pagar los derechos del examen Antivenéreo en la fecha indicada. **5 U.M.A.**
14. Por faltas a los reglamentos que normen las diferentes actividades de los particulares y que no estén considerados de manera especial en este capítulo se cobrara multas de: **12 U.M.A**
15. Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobra multa de **10U.M.A.**
16. Por infracción al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana:
- Por desrame: salarios mínimos diarios generales de la zona. **15 U.M.A**
Hasta **15 U.M.A 15U.M.A.**
 - Por derribo de cada árbol: salarios mínimos diario de la zona. Hasta **15U.M.A.**
17. Por matanza e introducción clandestina a los centros **10U.M.A.**

de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 15 de estaley,
Porcabeza.

18. A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, **4U.M.A.** Aznar y porcino que vague por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, se les impondrá una multa diaria por cada animal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



19. Por violación a la regla de sanidad e higiene al vender **20U.M.A.**

carne decualquier

Tipo en descomposiciónnocontaminada

20. Ventas de alimentos y bebidas contaminadas en **12 U.M.A.** lavíapública.

21. Venta alimentos y bebidas contaminantes en **15 U.M.A.**
restaurantes, cantinas, cervecerías y similares

22. Violaciones a las reglas de salud e higiene por los **20U.M.A.**
establecimientos con venta de bebidas no alcohólicas y
alimentos en lavíapública.

23. Por violación a la regla de salud e higiene que consista **20U.M.A.** en fomentar el
ejercicio de la prostitución.

24. Por el ejercicio de la prostitución **10 U.M.A** no
regulada sanitariamente.

25. Por arrojar a la vía pública contaminante **11 U.M.A.** orgánica.

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales
transferidas al municipio.

5 U.M.A'S

III. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento
municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señale la ley de
Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen
gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del
municipio. **5 U.M.A'S**

IV. Por levantamiento de caseta o puestos ubicados en la vía pública, por falta
de autorización o permiso para su funcionamiento o falta de pago.

Multas **10 U.M.A'S**

Retiro o traspaso **2 U.M.A'S**

Almacenaje DIARIO **5 U.M.A'S**

V. Por incumplimiento en las actualizaciones o faltas de licencias de funcionamiento
de establecimientos, se les impondrá una multa de hasta

Por ejercicio fiscal vencido **8 .U.M.A..**



ARRIAGA, CHIAPAS²⁰¹⁹⁻²⁰²¹ VI. Multas por faltas administrativas aplicadas por la Policía Municipal.

1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal de **10 a 50 U.M.A.**
2. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad de **10 a 50U.M.A.**
3. Faltar al debido respeto a la autoridad de **10 a 50U.M.A.**
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el **10 a buen funcionamiento de los servicios públicos municipales 50U.M.A.** de
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier **10 a 50** forma, ya seproduciendo ruidos que provoquen molestias **U.M.A.** o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc. De
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares **10 a** y fechas no autorizadas por la autoridad competente de **50U.M.A.**
7. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de la **10 a** policía, bomberos o de atención médica y asistencia social **50U.M.A.** de
8. Maltratar, ensuciar, pintar, instalarletrerososímbolos, oalterar **10 a** decualquierotra forma las fachadas de los edificios, **50U.M.A** esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales; de
9. Escandalizar en la vía pública; de **10 a 50U.M.A.**
10. Asumirenlavíapúblicaactitudesqueatentencontraelordenpú **10 a 50** blicoyquesean consideradas por la mayoría de la **U.M.A.** comunidad como obscenas; de
11. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, **10 a** bebidas alcohólicas y consumo de drogas (cualquier tipo); **50U.M.A.** de
12. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en **10 a 50** donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los **U.M.A.** horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; de



ARTÍCULO 92.- *Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:*

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos; de **10 a 50U.M.A.***
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales; de **10 a 50U.M.A.***
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; de **10 a 50 U.M.A.***
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente; de **10 a 50U.M.A.***

ARTICULO 93.- *Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y de pendiendo de la gravedad de la misma, se citara a quien ejerza la patria potestad*

Artículo 29.- Indemnización por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 30.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes *o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.*

Artículo 31.- legados, herencia y donativos:

Ingresa por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 32.- El ayuntamiento percibirá el ingreso del 1% como aportación municipal sobre las obras que se ejecuten bajo la modalidad de contrato en los diferentes programas que integran la hacienda pública municipal en el pago de cada una de las estimaciones que se realicen a las empresas constructoras para seguimiento de OBRA

Artículo 33.- El ayuntamiento percibirá un porcentaje de ingreso como aportación municipal de los impuestos sobre sueldos y salarios recaudados por el Servicio de Administración Tributaria.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



TITULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción 11 del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL

Artículo 35.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios. Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

2019-2021 **Cuarto.-** Se adiciona el artículo 22BIS, en el que se regula el cobro de las licencias de funcionamiento.

Quinto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega Recepción de los impuestos relativo a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pagos a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Sexto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2019.

Séptimo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2020, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2019, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Octavo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante ella pso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo. Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso agrarios denominados Fondo 95 y Pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicar a las del 1.3 al millar en lo que corresponde al pago de impuesto predial y respectivo del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primer de los impuestos para los predios adquiridos de 2009 a 2015. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2020.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1 U.M.A referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL



ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**M.V.Z. JOSE ALFREDO TOLEDO BLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. MANUEL DE JESUS ROBLES
HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL**

**LIC. JUAN CARLOS OCAÑA
PALACIOS
SECRETARIO MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ARRIAGA, CHIAPAS
2019-2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

